



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 201
RADICADO N°. 2021-00111-00

Procede el Despacho a resolver la petición de reforma a la demanda, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante-reconvenida, a lo cual se accederá, teniendo en cuenta que, conforme el Art. 93 del C. G. del P.: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...)”*.

Así las cosas, dado que con la solicitud impetrada, la parte accionante-reconvenida presenta de manera integrada un nuevo escrito demandatorio, en el que se incluyen dos hechos, tres pretensiones y varios medios probatorios, cumpliéndose así con la regla primera del artículo arriba citado; por lo cual habrá lugar a aceptarse la reforma propuesta, corriendo traslado al demandado-reconviniente CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTRILLÓN, por el término de diez (10) días, ello teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabado el contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por DIANA VANESSA CALLE SOTO, frente a CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTRILLÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto por Estados, numeral 4° del Artículo 93 del C.G.P., corriéndole traslado al demandado CARLOS

ALBERTO MUÑOZ CASTRILLÓN, por el término de diez (10) días, los cuales se empezarán a contar pasados tres días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9244919e09a442c37c8a7d17b8eba07382d1329217d638de6aab750c2a022
77c**

Documento generado en 22/03/2022 04:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>